

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0062-2023-A/MPMN**

Moquegua, **03 FEB. 2023**

**VISTOS,**

El Informe Legal N° 085-2023/GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 013-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, la Resolución N° 001-2022-CE-ARUNTAYA, El Decreto de Alcaldía N° 003-2022-A/MPMN, Oficio N° 0001285-2022-DNFPE/JNE, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Ley N° 31079, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. En ese contexto, en su artículo 3°, se modifica los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, toda vez que en su artículo 2° señala que: Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes Provinciales y Distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, artículo 2° de la Ley antes citada, modifica el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que señala que: El Concejo Municipal de centro poblado está integrado por un Alcalde y cinco Regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las Autoridades Municipales Provinciales y Distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

forma que define la ley de la materia. Las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la Ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las Autoridades elegidas. El Alcalde Provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

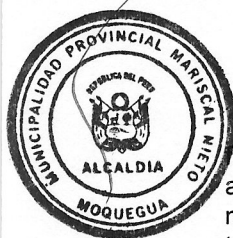
Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que: Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones;

Que, Mediante Resolución N° 001-2022-CE-ARUNTAYA, de fecha 16 de agosto del 2022, se declara desierta la elección de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, al no haberse presentado ninguna solicitud de inscripción; por lo que se alcanza la propuesta de poder ampliar el mandato de dichas Autoridades aún electas hasta la proclamación del nuevo Consejo Municipal;

Que, de la revisión de la norma desarrollada, se tiene que si bien no se contempla una disposición específica en caso de declararse desierto un proceso de Elecciones Municipales en los Centros Poblados, como fue en el caso del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa; al respecto, cabe precisar, que la normativa acotada hace referencia a la figura de "Elecciones Complementarias", toda vez que hace alusión a que en atención a lo regulado en el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde Provincial quien asumiría la responsabilidad de gestionar la ejecución de las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de manera complementaria, ello por estar enmarcado en la citada norma como Titular del Pliego;

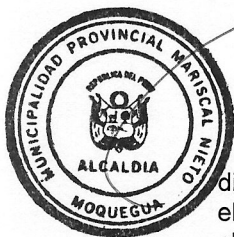
Que, aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que lo expuesto en el párrafo precedente, encuentra sustento en lo precisado en el Oficio N° 0001285-2022-DNFPE/JNE, documento que fuera remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, que textualmente señala: Que, habiendo recibido el Oficio N° 1133-2022-A/MPMN, remitido por la Municipalidad Provincial que dirige Usted, en el cual se requiere opinión respecto de la declaración de desierto el proceso de elecciones de Autoridades Municipales en dos Centros Poblados de la Provincia de Mariscal Nieto; de la revisión de la normativa específica, es preciso indicar que no se establece una disposición sobre el particular, sin embargo, de manera referencial, se informa que en el caso de las Elecciones Municipales y/o distritales, se contempla las elecciones complementarias.

Conforme a Ley, las elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados, son responsabilidad del Alcalde Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Finalmente es necesario precisar que la Ley N° 28440, indica en su artículo 5°, que trata sobre el procedimiento electoral y el sistema de elección, que los aspectos relacionados con estas elecciones se establecen mediante Ordenanza Municipal. De lo precisado,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



dicho documento contempla la responsabilidad funcional del Alcalde Provincial de proveer las elecciones Municipales en los Centros Poblados sujetos a su jurisdicción, citando para ello los alcances del artículo 5° de la acotada Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que precisa que: La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones;



Que, en ese entendido, para efectuar dicha ejecución, resulta necesario que el Alcalde Provincial implemente y realice las coordinaciones necesarias con los Alcaldes Distritales, de acuerdo con las directivas reguladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y que en ese entendido la Autoridad Provincial podrá establecer las providencias del caso para cumplir tal finalidad. En tal sentido, respecto a las Autoridades del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, consideramos viable prorrogar su mandato, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, hasta culminar el nuevo proceso electoral complementario;



Por tanto, estando en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRORROGA DEL MANDATO** de las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, con eficacia anticipada, extendiéndose por el periodo de 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, siendo las siguientes Autoridades:



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
ALCALDE	MARTIN, CHIPANA VENTURA
REGIDOR	TOMAS, CATAORA PILCO
REGIDOR	BERNARDINA LUISA, ARIAS TOBALA
REGIDOR	JUAN SERAFIN, GUTIERREZ COLQUE
REGIDOR	DOMINGO, LOPEZ TOBALA
REGIDOR	DOROTEA, ADUVIRI FLORES



**ARTICULO SEGUNDO.- EXTENDER**, la vigencia de las Credenciales a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, de conformidad con el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Reglamento para la Elección Municipal de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto;

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conforme a lo establecido de Ley N° 31079, Ley que modifica y unifica las elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Autoridades Municipales del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía..

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

